

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra IVAN AUGUSTO MORENO RESTREPO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00318-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 5 de mayo del presente año, en el sentido de precisar que el aval de la notificación contentiva al artículo 291 del C.G. del P., recayó sobre el demandado IVAN AUGUSTO MORENO RESTREPO, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Por otro lado, se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 25 de marzo del año 2022, obrante a folio 31 del cuaderno principal digital, mediante el cual se adicionó la providencia del 10 de marzo del año 2022.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

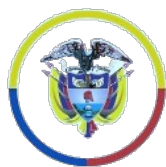
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf5198a94472c97add8b95ef110a78b915585e9dc55d380d26a3fc44939bda5**

Documento generado en 19/05/2022 04:30:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL contra ANGELA MARCELA TORRES VEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00463-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada ANGELA MARCELA TORRES VEGA que trata Decreto 806 de 2020, por cuanto se indicó de manera errada la fecha de las providencias a notificar pues nótese que la misma data del 8 de septiembre del año 2020, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada y aportar las respectivas exigencias de ley.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

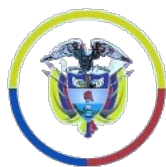
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364900940fa1b4156a474cc8feab63ef0274a19113f2fedee040b94d58e90130**

Documento generado en 19/05/2022 04:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO MULTIFAMILIAR PARQUE MIRADOR DE LA COLINA P.H. contra JUAN FRANCISCO ARIAS RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00612-00**.

Atendiendo a que el término previsto mediante auto del pasado 12 de febrero del año 2021 -fl. 22 C1- no se encuentra fenecido, así como la solicitud de reanudación de la actuación por el incumplimiento del acuerdo de pago logrado por las partes, y reanudado mediante auto del pasado 21 de abril del año 2022, se procede a dar continuidad con el presente trámite, para lo cual se convoca a realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., conforme fue señalado en providencia del 17 de noviembre del año 2020, para tales efectos precísese que fue señalada a las **2:15 p.m.**, del día once **(11)** del mes de agosto del año **2022**.

Notifíquese (2),

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

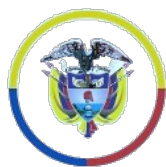
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **20fcadb81f0cab9257c170636811e0d270dfe0d1fe3cc2532da7b9543b37588e**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
contra MARIA DE JESUS CASTIBLANCO MURCIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-
2020-00722-00.

Teniendo en cuenta el memorial -fl. 5 C2- y previo a resolver frente a la ampliación de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora a fin de que acredite o informe si realizó la radicación del oficio No. 01154 del 13 de octubre del año 2020 ante el pagador allí referido, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de una nueva cautela.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

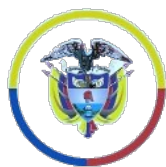
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5375486cd64f4d7a263d6eafe6e6bb298f7dfd9eb8a9023ca8d16967519f61cc**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:44 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
contra JUAN MANUEL CANTOR CARDENAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00739-00**.

Teniendo en cuenta el memorial -fl. 5 C2- y previo a resolver frente a la ampliación de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora a fin de que acredite o informe si realizó la radicación del oficio No. 01203 del 13 de octubre del año 2020 ante el pagador allí referido, en aras de determinar la procedencia de dicha medida, para con ello establecer la viabilidad de una nueva cautela.

Notifíquese¹,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

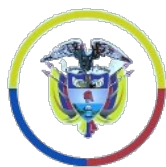
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a44ab3ae911e8d3341361574a60ecc5602c899dfbe73c41658820fcef2cfbae**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:46 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: MONITORIO de AURORA PÉREZ COLMENARES contra ERNESTO ARIZA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00890-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada del extremo demandante, en favor del estudiante **JUAN SEBASTIÁN ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.284.666, autorizado por el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

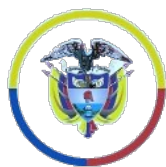
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe8ac461e8b9650d6434217fc908a702a509937b680117464deb5e10440a280**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: MONITORIO de AURORA PÉREZ COLMENARES contra ERNESTO ARIZA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00890-00**.

Teniendo en cuenta el memorial -fl. 27 C1- y previo a resolver frente a la ampliación de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora a fin de que acredite la radicación de los oficios Nos. 00972 del 22 de abril del año 2021 ante la autoridad allí referida al igual que ante las entidades bancarias respectivas, en aras de determinar la procedencia de dichas medidas, para con ello establecer la viabilidad de una nueva cautela.

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

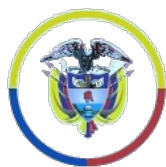
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656926d2cd13d3d4209a90f589e043d5361842cee34c01d9814955d86aec76c2**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:52 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra ALISON MOSQUERA ESCOBAR. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00894-00**.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE**:

ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que hiciera **BANCO DE OCCIDENTE**, como cedente, a favor de **REFINANCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.060.442-3, como cesionaria (fl. 22 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

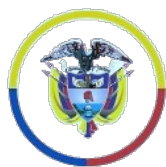
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ac2e920fd6872faea667cbd169fb1f55297cb971b341dea4d4a3fe8cf09b7f**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:55 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra SONIA ESPERANZA GUZMAN. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01028-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ personal de la parte demandada, por cuanto no aportó copia cotejada de la providencia a notificar atendiendo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues se desprende que, si bien allegó comunicación enviada a la parte demandada informando los datos del proceso y todo lo relacionado, también lo es que adjuntó erradamente la providencia que debía ser notificada. De manera que deberá proceder nuevamente a notificar incluyendo las exigencias de ley, esto es aportando además del mensaje de datos, la certificación de envío expedida por la empresa de correo certificado al igual que los cotejos digitales correspondientes en los documentos anexos.

De otro lado, dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE: ACEPTAR** la cesión de derechos litigiosos que hiciera **BANCO DE OCCIDENTE**, como cedente, a favor de **REFINANCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.060.442-3, como cesionaria (fl. 10 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy 23 de mayo de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

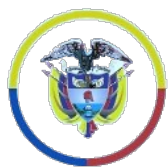
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a875ecc3c2889ef2ae9a1fd0c2986590414f1a88a1f36e9130019d5746d202d**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: DECLARATIVA – REIVINDICACIÓN DE DOMINIO de EDIFICIO DURAN P.H. contra ALBERTO HERRERA GUZMÁN. Exp. 11001-41-89-039-2020-01032-00¹.

Atendiendo la providencial calendada 7 de abril del presente año proferida por el Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, obrante a folio 60 del presente cuaderno digital, póngase en conocimiento de las partes para que efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes.

En firme ingrese para lo pertinente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

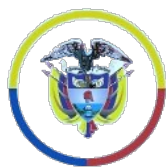
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ef730e5864b4ba76abe0de9d8af8102341134239315e308b54e23e1e1f0df5**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CODENSA S.A. E.P.S. contra JOSE OTONIEL CORREA FRANCO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01061-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.483.817, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy 23 de mayo de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

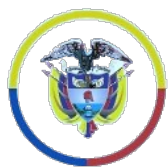
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2c9a1273023cfe4300f466bfbbc7af003c250e59240485aafa02060fddb53f**

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 19/05/2022 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSE ARNEY MORALES GUARNIZO contra ALAN ORDOÑEZ VANEGAS. Exp. 11001-41-89-039-2020-01066-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada NIDIA ESPERANZA PRIETO CÁRDENAS, se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 21 de abril del año 2022, obrante a folio 48 del cuaderno digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Atendiendo las manifestaciones expuestas por la apoderada de la parte demandada obrante a folio 52 del presente cuaderno, póngase en conocimiento del extremo demandante -HEREDERA DETERMINADA NIDIA ESPERANZA PRIETO CÁRDENAS- para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes, además para todos los fines legales pertinentes precise si coadyuva la solicitud de terminación presentada atendiendo la entrega del bien objeto del proceso.

Ahora, nótese que aún no se ha dado cabal cumplimiento a lo resuelto en el acta elevada de fecha 10 de marzo del año 2022, obrante a folio 39 de este cuaderno digital mediante el cual se ordenó integrar el litisconsorcio necesario con los herederos determinados e indeterminados del señor Cruz María Prieto Sabogal (q.e.p.d.) para lo cual se dispuso la citación de estos conforme el artículo 291 y 292 del C.G del P., o conforme el Decreto 806 de 2020. Pues conforme las manifestaciones de la heredera NIDIA ESPERANZA PRIETO CÁRDENAS, resta por convocar al heredero determinado NELSON ENRIQUE PRIETO CÁRDENAS pues DAVID ERNESTO PRIETO CÁRDENAS (q.e.p.d.) se encuentra fallecido conforme lo informa a folio 56 C1.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

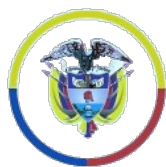
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68234e6bce3b979669cd43c0dc6423f175995e5afab51b0eae0bc36d31d3629e**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra RUFINO ANTONIO ORJUELA RINCON. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01148-00**.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 18 de febrero del año 2022 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 6 de noviembre del año 2020.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

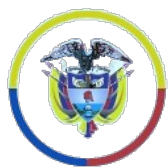
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cb1c86446dec71b7dfd133ff26c5dbb10db4ea0a0388359379cee7a870719c**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:04 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de GILBERTO LEON TORRES contra ANA BERTILDA RINCON CHAVEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01171-00**.

La persona natural GILBERTO LEON TORRES a través de procurador judicial, instauró demanda contra ANA BERTILDA RINCON CHAVEZ y MIGUEL CHAVEZ BELTRAN, para obtener el pago del título valor -letra de cambio-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 10 de noviembre del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 671 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada ANA BERTILDA RINCON CHAVEZ y MIGUEL CHAVEZ BELTRAN conforme trata los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y como se desprende del folios 9, 11, 13 y 16 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **ANA BERTILDA RINCON CHAVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.046.973 y **MIGUEL CHAVEZ BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 429.836, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 10 de noviembre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$360.000.00. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

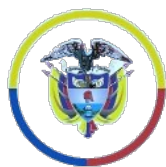
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f236a70d2fe478d51c0768db5ccb8f4a4c90524212f9f2e11e4c04059645f6a1**
Documento generado en 19/05/2022 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de RAMIRO ALONSO SANABRIA GOMEZ contra FLORENTINO SANABRIA CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01320-00**.

Nótese que la parte interesada aportó dictamen pericial obrante a folio 20 del presente cuaderno digital, razón por la que se procederá a ponerse en conocimiento dicho dictamen del extremo demandante para dar cumplimiento a los efectos dispuestos en el artículo 228 del C. G. del P.

Por Secretaría contabilícese el término antes descrito.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy 23 de mayo de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:

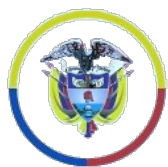
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c6072e1d694a3c122dc6f0f671b664d45daefe15c81684a2f47a06a4d92509**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de GELHBERT ALVAREZ CERINZA contra JUAN HERNANDO LÓPEZ ARCHILA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01501-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 6 de mayo de los corrientes, mediante el cual se siguió adelante con la ejecución en contra del aquí demandado así como el auto del 22 de abril mediante el cual se tuvo notificado personalmente advirtiendo la no contestación de la demanda, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las actuaciones en el presente proceso, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado al documento obrante a folio 18 del cuaderno digital, permite al despacho examinar que el demandado JUAN HERNANDO LÓPEZ ARCHILA se tuvo por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 29 de marzo del año 2022, y quien además de manera oportuna presentó contestación de la demanda y a su vez propuso medios exceptivos, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 6 de mayo de la presente anualidad.

Frente a la temática el Consejo de Estado (Sección Tercera Subsección A) del 05-10-2020, se expuso lo siguiente:

“El instrumento del cual se han valido tanto la jurisprudencia^[1] como la doctrina para corregir una de las circunstancias intrínsecas a la naturaleza humana como es la ausencia de perfección es la llamada “teoría del antiprocesalismo”, la cual ha sido empleada en nuestro sistema jurídico por todos los operadores judiciales para corregir sus propias imprecisiones y así evitar que la legalidad de los procedimientos se vea alterada. Esto con fundamento en que “el auto ilegal no vincula al juez”^[2].”

*“Respecto al aludido instrumento el profesor E.V.P.^[3] explica de la mano de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: Se identifica como antiprocesalismo **la posibilidad que se reconoce a los jueces para no ser consecuentes con sus errores, de modo que a pesar de la formal ejecutoria de las decisiones, el juez puede dejar sin valor ni efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la Ley.** Esta opción no puede ser arbitrariamente ejercida por el juez. Para que este pueda revocar extemporáneamente sus decisiones debe hallar que ellas contrarían abiertamente la Ley. Esta práctica ha sido reiterada en la Corte, en Tribunales y Juzgados. De alguna manera se identifica como cierto anticipo de la acción de tutela, pues en verdad lo que hace el juez es determinar un agravio severo a la ley para enmendar un yerro que sigue produciendo efectos procesales nocivos (...)*”

“Sobre este particular la CSJ en Auto de la Sala de Casación Civil número 062 de 23 de mayo de 1988 con ponencia del Magistrado J.A.B.F.: (...) toda vez que la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error. Dicha figura tiene sustento, además, en la practicidad instrumental que tiene el juzgador

cuando considera que puede corregir un yerro y que este no tiene la envergadura de una nulidad procesal^[4], pero aquel logra llegar a alterar el debido tránsito del proceso o, incluso, afectar la sentencia que en derecho deba dictarse.”¹

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha seis (6) de mayo y veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) (fl. 16 y 19 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha seis (6) de mayo y veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) (fl. 16 y 19 C-1).

2.- Téngase en cuenta que la parte demandada JUAN HERNANDO LÓPEZ ARCHILA se tuvo por notificado personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 29 de marzo del año 2022, visible a folio 13 C-1 del expediente digital, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Dese traslado de estas por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 18 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

Nótese que el señor **JUAN HERNANDO LÓPEZ ARCHILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.044, actúa como extremo demandado en causa propia.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Auto No 68001-23-31-000-2011-00588-01

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

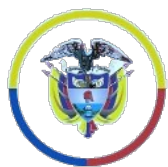
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c410a77f1838e635c8ffecb13f7efad5adc752021efd43f7a66d47015b3c395**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO - ACOSSERES contra LUIS EDGARDO LEAL BLANCO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01571-00**.

La persona jurídica ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO - ACOSSERES, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra LUIS EDGARDO LEAL BLANCO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de enero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada LUIS EDGARDO LEAL BLANCO conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 18 y 20 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **LUIS EDGARDO LEAL BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.250.259, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 14 de enero del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

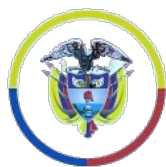
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2217186f4f5462b2711f4e18ed9ffc9f68a0b4bd5d5dc900dc77db6ac843ba2e**
Documento generado en 19/05/2022 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE OCCIDENTE contra DAIRO ALBERTO VELASQUEZ GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00005-00**.

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra DAIRO ALBERTO VELASQUEZ GARCÍA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 15 de enero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada DAIRO ALBERTO VELASQUEZ GARCÍA conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 11 y 13 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **DAIRO ALBERTO VELASQUEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.843.483, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 15 de enero del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.oo. Liquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a102fe414c55b014780af1abc5da0cf4c53d31def82ce68828d079bb72830a1c**
Documento generado en 19/05/2022 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL contra
COMERCIALIZADORA D & K S.A.S., y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00064-00**¹.

Atendiendo las manifestaciones de la parte actora y para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término indicado en auto del pasado 9 de abril del año 2021 (fl. 16 C-1), se encuentra fenecido, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Ahora, se requiere a la parte actora a fin de que informe lo sucedido con el cumplimiento del acuerdo de pago logrado por las partes.

En firme, ingrésese para dar el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

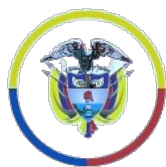
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7eddebd7d3a787d9c1d11dccb1a7eb510fd07b17b9c45f4c4ec5ea1865ba636**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra ADOLFO GUSTAVO VILLAREAL GUARNIZO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00262-00**.

Atendiendo las razones esbozadas en el memorial obrante a folio 15, así como del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 8 y 11 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada ADOLFO GUSTAVO VILLAREAL GUARNIZO, según lo dispone el canon mencionado.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

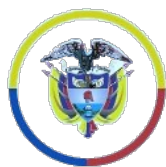
¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **aaeee6fdabfa317b90d788e9fecfaa2fe7d042d7ca371619bcadb1cf269160c**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de IVÁN SEBASTIÁN FLÓREZ GALINDO contra GUILLERMO SÁNCHEZ MOLANO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00456-00.

Dando alcance a la solicitud que antecede, por venir en legal forma, este Despacho, **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos que hiciera **IVÁN SEBASTIÁN FLÓREZ GALINDO**, como cedente, a favor de **HERNANDO FLÓREZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.399.194, como cesionario (fl. 15 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a esta última mencionada.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

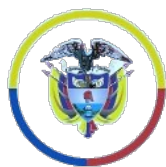
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2de4b29f530d8eb27bfe310708db6b6d5f4bbed81575b404ae3a82891f0e0002

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 19/05/2022 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra MIGUEL ANGEL ALVARADO FLECHAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00495-00**¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 5 de mayo del año 2022, obrante a folio 17 C 1, mediante el cual tuvo por notificado a la parte demandada MIGUEL ANGEL ALVARADO FLECHAS conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del termino concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 053 **hoy** 20 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3458bd654f6bd38048ab141a454f588f7da0192cb109e4754ff4a239d4d33b5**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:36 PM

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALCAZAR
PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA LUCY HUERFANO HUERFANO. Exp.
11001-41-89-039-**2021-00575-00**.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 7 y 11 del presente cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada MARIA LUCY HUERFANO HUERFANO, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., como consecuencia de lo anterior, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy 23 de mayo de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

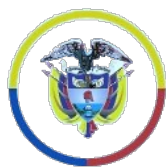
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26348e988a861682b1b97c1f40bc2246dd08e283d186e1710c8ce7846ad84efd**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:40 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de PARQUE INDUSTRIAL LUTRANSA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVENDA S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00597-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy 23 de mayo de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

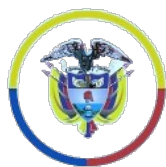
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d3a23b86bdb69e28ddf5a3bdb11df0861b46dd6f7e55d11ed529b4600129fd**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de PARQUE INDUSTRIAL LUTRANSA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVENDA S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00597-00**.

De la solicitud de nulidad propuesta por la pasiva, obrante a folio 1 de la carpeta digital de incidente de nulidad, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días. (arts. 129 y 134 del C. G. del P).

Téngase en cuenta que, mediante auto del 21 de abril del año 2022, le fue reconocida personería jurídica a la apoderada de la sociedad incidentante.

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

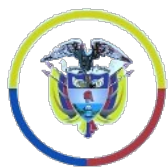
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b2a7bad574c7a2e85323d197976010486e521b87c45c41e5558690294c1651**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:48 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MEDINA MOLANO WILINTON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00687-00**².

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el demandado MEDINA MOLANO WILINTON contra el auto de fecha del 12 de marzo del 2021, mediante el cual se libró la orden de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Argumenta el quejoso que: *“...El demandante de forma arbitraria y abiertamente indebido diligencio un pagare en blanco con un capital a todas luces inexistente, debido a la entidad me desembolso la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000, tal como se evidencia en la solicitud de crédito anexa por el mismo demandado...”*.

Agrega que: *“...el suscrito, canceló por un periodo aproximado de dos años la cuota del crédito cumplidamente a DAVIVIENDA, por lo que existe unos pagos parciales que necesariamente disminuyen el capital real ya indicado. En ese orden, es palmario, que la suma exigida por el demandante no corresponde a la realidad, pero que en uso extralimitado de las facultades otorgadas para el lleno del pagare, este desconociendo la verdad, lo diligencia con una suma que triplica el valor desembolsado y además no resta el capital abonado...”* y, cita jurisprudencia en apoyo a su argumento.

Por su parte, el extremo actor en réplica, expuso que: *“...de lo que respecta al monto diligenciado en el pagaré No. 5396135 por mi representada, aludiendo que esta lo realizo de forma caprichosa, basándose en que en la solicitud de crédito aportada en el escrito de la demanda” se le desembolso \$3.000.000, cabe resaltar que en dicha solicitud de crédito se refiere al valor solicitado por el suscriptor del pagare, eso no quiere decir que ese sea el valor total adeudado con el Banco, igual cabe resaltar que dicha solicitud se aporta a la demanda con el fin de informar al Señor Juez de donde se obtuvo la información de la localización del demandado, más no para respaldar el monto por el cual se diligencio el titulo valor o para respaldar este el titulo valor”*.

Bajo la advertencia que: *“...mi poderdante en ningún momento procedió a diligenciar los espacios en blanco a conveniencia y acomodo y mucho menos se ha actuado de mala fe, por el contrario, se ha procedido conforme a la carta de instrucciones del título valor...”*.

CONSIDERACIONES:

1.- Para que una obligación de carácter dineraria pueda ser cobrada a través de la ejecución forzada, es indispensable que la prestación sea “expresa,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

clara y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él”, conforme las previsiones del art. 422 del C.G.P., de ahí que el juzgador al encontrarse frente a una demanda ejecutiva deba examinar si tales presupuestos se cumplen, pues la ausencia de uno de ellos da al traste con la pretensión invocada.

De la **expresividad** se puede decir que en el documento esté consignado lo que se quiere dar a entender, así que no valen las expresiones meramente indicativas, representativas, suposiciones o presunciones de la existencia de la obligación, como de las restantes características, plazos, monto de la deuda etc., por consiguiente, las obligaciones implícitas que estén incluidas en el documento de no ser expresas no pueden ser objeto de ejecución.

La **claridad** consiste en que emerjan nítidamente el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, sin necesidad de acudir a razonamientos que no estén allí consignados en el documento, esto es, que el título debe ser inteligible y su redacción lógica y racional respecto de del número, cantidad y calidad objeto de la obligación así como de las personas que intervinieron en el acuerdo.

Sobre la **exigibilidad** supone que la obligación puede pedirse y cobrarse sin tener que esperar plazo o condición alguna que la enerve temporalmente.

Ahora, los títulos ejecutivos en nuestra legislación se pueden clasificar con base en la naturaleza y procedencia del acto jurídico, en cuatro grupos, a saber: a) judiciales, **b) contractuales**, c) de origen administrativo; c) los que emanan de actos unilaterales del deudor; d) simple y, **e) complejo**.

2.- Ahora bien, entonces, lo que la ley exige es que los documentos allí enumerados contengan un mínimo de requisitos literales para que se produzcan los efectos cambiarios, tal cual lo prevé el artículo 620 de esa codificación, de suerte que, valga reiterarlo, son por lo menos estos supuestos los que los particulares no pueden soslayar, pudiendo sí agregar o adicionar otros, siempre y cuando con estas complementaciones no desnaturalicen el título mismo. Los referidos requisitos de orden especial no deben faltar en el documento que contiene aquélla, pues la omisión de cualquiera de éstos no afectará la validez del negocio jurídico que le dio origen al pagaré, pero éste perderá su calidad de título valor.

Reunidos todos los supuestos requeridos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, resulta indudable que allí también se encuentran imbuidos los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad reclamados por el artículo 488 del C. de P.C.

3.- Revisado el documento aportado con la demanda como sostén de la ejecución –pagaré– (archivo 4 fl. 7 c.1), observa el Despacho que cumple con los requisitos de orden general y especial que señala el legislador comercial, puesto que contiene la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero \$8.292.240,00, así como señala de manera precisa quien es el obligado cambiario que no es otra que la persona natural aquí ejecutada MEDINA MOLANO WILINTON identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.216, indicando que sería pagadera a favor de BANCO DAVIVIENDA, quien lo endosó en propiedad SIN responsabilidad a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, identificado con NIT 830.059.718-5, de allí que esté plenamente legitimada para instaurar la acción cambiaria, al ser la legítima tenedora del cartular base de la ejecución conforme a la ley de circulación de los títulos valores y, su vencimiento es en una fecha cierta y determinada -9 de febrero de 2021-; además, cumple con los generales, ya que fue suscrito por el creador que no es otro que el aquí ejecutado y contiene la mención del derecho que en él se incorpora, esto es, “PAGARÉ”.

En tal virtud, no existe ausencia de requisito alguno respecto del título valor aportado –pagaré-, lo que permite adelantar la acción, por lo que no hay lugar a reponer el mandamiento de pago, como quiera que el documento base de la acción constituye plena prueba en su contra, de allí que deba necesariamente negarse lo hoy pretendido respecto a revocar el mandamiento de pago deprecado; como consecuencia, se dispondrá mantener incólume el mismo.

No obstante lo anterior y, de formularse oposición frente al diligenciamiento del cartular y la no aplicación de abonos, ello será analizado en la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia, pues no constituye defecto formal del título que merezca su análisis por medio de este recurso de reposición, de allí que la alegación en tal sentido deviene de infundada.

4.- De acuerdo a las sucintas razones, se confirma el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 12 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **054 hoy 23 de mayo de 2021.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

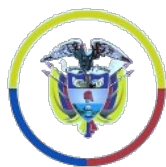
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **19b54fc8e7f835ec9ddae583a0c191053ccf2030c33a7fb5a2a242a0fe85fb0c**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS S C contra GLADYS SOTO ARDILA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00792-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación³ por aviso de la parte demandada, esto es respecto de GLADYS SOTO ARDILA, por cuanto nótese que la notificación se dirigió a la dirección Calle 35 B No. 12 – 10 en la ciudad de Barrancabermeja y, en el escrito de demanda se precisó como dirección física de notificación Calle 35 B No. 42 – 10 en dicha ciudad, además se le pone de presente a la memorialista que previo el emplazamiento deberá surtir en debida forma la notificación a la dirección tanto física como electrónica enunciada en el escrito de demanda acatando las exigencias de ley para el tipo de notificación pretendido.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

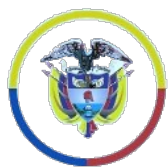
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1e30e4afa79c027814d45ee9642a96c8c13811cfc120d58506bc6cffa52b29**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: VERBAL - SIMULACIÓN de LEOVIGILDO MORENO BORDA, ANA TERESA MORENO BORDA y NEMECIO ELI MORENO BORDA contra HEREDEROS DE PRESENTACIÓN MONTOYA VDA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) E INDETERMINADOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01045-00**.

Téngase en cuenta que mediante auto del pasado 21 de abril se tuvo por notificado al demandado heredero determinado JAIME RODRIGUEZ MONTOYA, motivo por el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior se denota que el demandado arriba mencionado en su contestación de la demanda obrante a folio 28 C-1, propuso excepciones de mérito, razón por la que se dará traslado a la parte actora por el término de tres (3) días atendiendo lo señalado el artículo 391 del C.G. del P.

Se le pone de presente al Curador ad litem de los herederos indeterminados lo resuelto en el párrafo 6° proveído de fecha 21 de abril del año 2022, obrante a folio 30 del cuaderno principal digital, mediante el cual se precisó que, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos pues si bien se aportó a folio 33 y 34 contestación de la demanda, lo cierto es que fue luego de tiempo otorgado en la ley.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

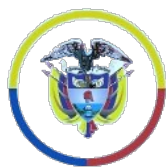
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca4824d955bfecee53a8de74799d6087bee11831b489710791ac7a92d7c9663**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FERNANDO LONDOÑO JIMENE. contra FELIPE ANDRES PIEDRAHITA PÉREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01108-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante en favor del Dr. **WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.686 y de tarjeta profesional No. 181.633 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acd66720164ce1d31b895985ab72f85dbac0f7f77a765f0d70751f6f199efd6**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de RUBEN DARIO ZAMORA BOHORQUEZ contra CARLOS ANDRES CABALLERO LOPEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01227-00**.

Atendiendo la solicitud que precede y en vista de que ya obra respuesta -fl. 8 C2- proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

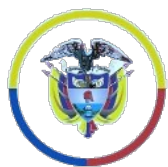
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de23565c6d008d3ff85858b584e3e986241a4ec4cfd9e778fc4ca1423be3c613**
Documento generado en 19/05/2022 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de RUBEN DARIO ZAMORA BOHORQUEZ contra CARLOS ANDRES CABALLERO LOPEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01227-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ personal de la parte demandada, por cuanto no aportó el respectivo citatorio que trata el artículo 291 del C.G del P., o en su defecto el envío electrónico conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluyendo las exigencias de ley, esto es aportando además del mensaje de datos, la certificación de envío expedida por la empresa de correo certificado al igual que los cotejos digitales correspondientes, todo lo cual impidió el estudio de las gestiones de notificación efectuadas, pues se memora que ambas contienen exigencias diferentes, de manera que deberá notificar nuevamente acatando y allegando lo aquí dispuesto por cada demandado.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

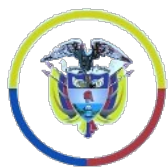
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca31459398fabda19a625038a74a8a2f51b88d0fd471231b66e7cb2c0e00a6f**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de FINANCIERA COMULTRASAN contra YENY PAOLA LÓPEZ RAMÍREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01229-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho a fin de desatar el recurso de reposición formulado por el extremo actor, empero, efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 29 de abril de los corrientes, mediante el cual no se tuvo por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada YENY PAOLA LOPEZ RAMIREZ, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las notificaciones en la presente actuación, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a las razones y soportes allegados obrantes a folio 10 C 3 y folio 9 C1, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación respecto de la demanda principal, así como de la acumulada frente a la parte ejecutada YENY PAOLA LOPEZ RAMIREZ conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., de manera satisfactoria, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 29 de abril de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2022) (fl. 11 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2022) (fl. 11 C-1).

2.- En consecuencia y del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 10 C 3 y folio 9 C1, folio 7 C1 y folio 7 C3, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación respecto de la demanda principal, así como de la acumulada, respecto de la parte ejecutada YENY PAOLA LOPEZ RAMIREZ conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., de manera satisfactoria, como consecuencia de lo anterior, por secretaria una vez corroborado el fenecimiento de los términos de Ley tanto en la demanda principal como acumulada, ingrese para lo pertinente.

3.- Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado.

Notifíquese(2)²,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afafb3d47247fbbc160f35c526ad9651b5a3fa5db9b60a0fd71625d5bda36f8b**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO de FINANCIERA COMULTRASAN contra YENY PAOLA LÓPEZ RAMÍREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01229-00**¹.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en el trámite de notificación de la actuación, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha del cuaderno principal.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy 23 de mayo 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

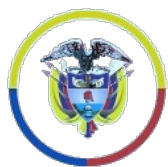
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a66dc88d015742db4776822201d63c6252be11b2d70413757385b242febc026**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL contra ALVAREZ ANDRADE LUIS ENRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01279-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada ALVAREZ ANDRADE LUIS ENRIQUE, por cuanto si bien aportó la respectiva comunicación en debida forma nótese que no indicó de manera acertada y completa la información de contacto de esta Sede Judicial. Recuérdesse los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado y aportar las respectivas exigencias de ley -comunicación, providencia cotejada y certificación de envió-incluyendo los datos de contacto antes referidos.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

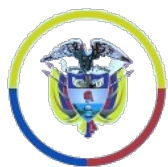
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc15b645661d21495eb74696969a2865dee94dd2da0cc06a2e53e1d0e909d79**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra BERTHA LIDIA ORTEGA MELO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01311-00**.

La persona jurídica BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra BERTHA LIDIA ORTEGA MELO, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de julio del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada BERTHA LIDIA ORTEGA MELO conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 10, 12 y 15 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **BERTHA LIDIA ORTEGA MELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.120, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 9 de julio del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$720.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

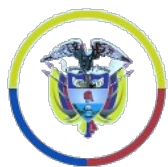
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2f06a8259a3bb75b519a321aade7e51625f890044c2131f0148aa05d7b1e62**
Documento generado en 19/05/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DE SANTA CRUZ – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANA LUCIA CASTO VILLEGAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01314-00**¹.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 3 de febrero del año 2022, obrante a folio 27 del cuaderno principal digital, mediante el cual se negó la liquidación de crédito aportada como quiera que no cumplió con las exigencias impuestas en el artículo 446 del C.G. del P., además de no atender lo precisado en auto del 26 de noviembre del año 2021 en donde le fue requerida dicha liquidación, razón por la que deberá aportar una nueva que cumpla con la norma y providencias antes referenciadas.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

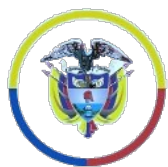
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f4c7e2d3fefa0a5e73937958a11402d9262e64d9d0dea798438f2775f5d483**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:32 PM

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EXPOLIBRANZA JVS S.A.S. contra WILMER JAIMES ORTEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01323-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ personal de la parte demandada, esto es respecto de WILMER JAIMES ORTEGA, conforme el artículo 291 del C.G. del P., ya que no se mencionó acertadamente el tiempo de comparecencia con el que cuenta la parte demandada conforme el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., pues nótese que la pasiva se encuentra fuera de la ciudad.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97162861905b4a38c62c8ac67e57388bbfb7c84d25c0c46fcd5e79c9f5d4677f**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JAVIER MORA SEGURA contra DIEGO FERNANDO GARCIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01350-00**.

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante en favor del Dr. **WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.686 y de tarjeta profesional No. 181.633 del C.S.J., en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

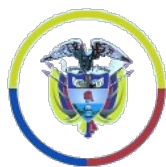
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1cd566acfd1a4764823a72fe9c4c9b0403fc45b944d04fb322c4fe0b6e89a1**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de DIPROMEDICOS S.A.S. contra MEDICOS ASOCIADOS S.A. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01907-00**.

Téngase en cuenta que la demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A., se allanó a la demanda en todas sus partes por lo que conforme lo establecido en el artículo 98 del C. G. del P., y reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 ibidem este Despacho procederá a dictar sentencia, por secretaria ingrésese la actuación una vez se encuentre en firme el presente proveído para continuar con el trámite antes anunciado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

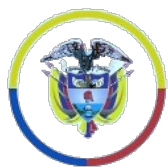
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05f338fbd4f8435f254437fab66b803f7c224d84d05695ea259a1d7e3a69d07**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra DEIVID JAVIER BONILLA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-2021-01943-00.

La persona jurídica CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra DEIVID JAVIER BONILLA ROJAS, para obtener el pago del título valor -pagaré-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de diciembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada DEIVID JAVIER BONILLA ROJAS conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 7, 11 y 15 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **DEIVID JAVIER BONILLA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.382.952, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 7 de diciembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$710.000.00. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

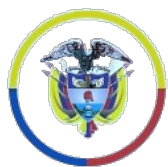
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bb41dde5058f6db8a6e1f81ae2937dae9e8a4d0e294fdf1fadb6f95f568640**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: VERBAL de RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO de HELGA PATRICIA BUENO MANTILLA contra COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. – COORSE PARK S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00094-00**.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un declarativo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario, se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes y, una vez en firme ingrese para lo pertinente.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

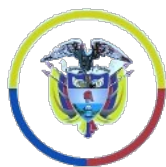
¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c93d43f8c19e23751e16e8efe6f07c1826fcda9905129bd3c79e9208b27457**
Documento generado en 19/05/2022 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO APOLO P.H. contra CECILIA GUZMAN TOVAR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00135-00**.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al Dr. JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA para que funja como apoderado judicial de la parte demandada CECILIA GUZMAN TOVAR, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado al Dr. **JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.260.458 y de tarjeta profesional No. 206.366 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy 23 de mayo de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

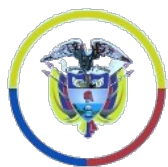
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ef03ec5af58248d935e38b0ab9e13089b96af894c2e7008cae0d2d640c6eae**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE contra MARIO HERNANDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00294-00**.

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra MARIO HERNANDEZ y FERNANDO BENITEZ BURGOS, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 24 de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada MARIO HERNANDEZ y FERNANDO BENITEZ BURGOS conforme trata el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020, tal y como se desprende de los folios 10 y 13 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo, como tampoco, acreditaran el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **MARIO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.868 y **FERNANDO BENITEZ BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.498.191, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 24 de marzo del año 2022²¹.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.900.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

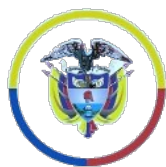
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3535664f162fec1b3b5a1a8df4b8400a8d8cfc079a9ee3d1af0acacd4c2a9b**
Documento generado en 19/05/2022 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAMOA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra VERONICA MONDRAGÓN MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00311-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada VERONICA MONDRAGÓN MOLINA, por cuanto indicó de manera errada la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada y aportar las respectivas exigencias de ley.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

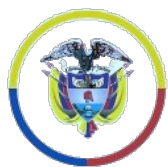
**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfab05e4fda91f9e4d295ad3e17b2d36e29cfaa770fac2c70bdebfa76585be**

Documento generado en 19/05/2022 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANGIE VANESSA OLAYA RICO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00383-00**².

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por la apoderada del extremo actor contra el numeral 3º) del auto de fecha 8 de abril del 2022, mediante el cual se condenó al pago de perjuicios, de ser el caso, ante la práctica de cautelas.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Argumenta la recurrente, en síntesis, que: *“...la inconformidad radica en la condena en costas que ordena el Despacho, pues he de decir que previo a la solicitud de retiro de la demanda, se constató por los medios de publicidad utilizados por el Despacho (Pagina Web de la Rama judicial, Micrositio del Despacho y correos electrónicos) que no se hayan practicado, de lo contrario no se hubiese solicitado el retiro. Al no haberse practicado Medida Cautelar alguna y por ende al no causarse ningún tipo de perjuicio con ocasión a esta, no tiene cabida que en la Providencia objeto de reproche ordene condena en costas a la demandante con el retiro de la demanda.”*.

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante el proveído recurrido, se dispuso: *“Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; **RESUELVE: PRIMERO: ACEPTA** el retiro de la demanda. **SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase. **TERCERO:** Toda vez que no hubo acuerdo entre las partes, ni pronunciamiento sobre el no trámite de las medidas cautelares decretadas y de conformidad con el inciso primero del artículo 92 del C.G. del P., se condena a la parte actora por los perjuicios causados con ocasión a las cautelas decretadas, de ser el caso, liquídense por incidente.”*.

Frente a la temática se tiene que el artículo 92 del C. G. del P., prevé que: *“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, **será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”***.

2.- En claro lo anterior, verificada la actuación se advierte que la apoderada del extremo actor solicitó *“...respetuosamente solicito a su Despacho el **RETIRO DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo estipulado en el art. 92 del C.G.P., toda*

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

vez que no se han practicado las medidas cautelares.”, empero, no dejó advertencia alguna sobre el no trámite de las mismas, ni mucho menos limitó dicha actuación a su existencia, es decir, que en caso de existir algún embargo se omitiera la petición.

Ahora bien, nótese que en el archivo 3 del cuaderno cautelar obra el oficio cautelar No. 00925 del 18 de abril de 2022, dirigido a los bancos, no obstante, en la petición de retiro no se indicó nada frente a su no diligenciamiento y, en tal condición ante no existir certeza de su diligenciamiento y no limitarse el retiro ante su existencia, no tenía otro camino el Despacho que aceptar el retiro en los términos solicitados, bajo la advertencia que, **en caso dado**, ante la verificación de cautelar reconocer los perjuicios que por ley son concedidos en esta actuación.

Se debe aquí puntualizar que ni las cautelas como sus respuestas son publicadas en la página Web de la Rama judicial -Micro sitio del Despacho, por expresa previsión y limitante del artículo 9º del Decreto 806 del año 2020, como tampoco se remite correo electrónico alguno a las partes en contienda informado su práctica, es su deber verificar dicha actuación directamente en el expediente digital, que para el caso fue remitido a la apoderada aquí recurrente el jueves “17/03/2022 9.35”, a los correos electrónicos: juridico1@aygltda.com.co y sandraj@aygltda.com.co que corresponden con los informados en la actuación (Ver archivo 5 Cuaderno principal)

3.- Por lo brevemente expuesto, no tendrá acogida el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 8 de abril de 2022 (archivo 9), por lo antes expuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy** 23 de mayo de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

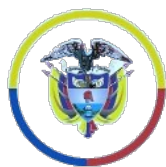
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28218d08cebc239bad00864616eda4076f4a03aa8bfb558daff91e89bbcd141**

Documento generado en 19/05/2022 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra ANDRÉS EDUARDO CAICEDO GIL. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00415-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas y previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **ANDRÉS EDUARDO CAICEDO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.691.994, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 23 de mayo de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

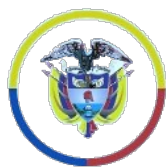
¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Código de verificación: **ccf647caf8a44f22635e7ca5aedc25d285d0039626f3518e3005dc3d9a9ae7f1**

Documento generado en 19/05/2022 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de EXPOLIBRANZA JVS S.A.S., contra CLAUDIO YORDANO BLANCO FERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00436-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada CLAUDIO YORDANO BLANCO FERNANDEZ, se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 054 **hoy 23 de mayo de 2022**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972d05f71ecf840b818ecf43687a79a6065cad868cc844ff27882943a9d3cc0b**

Documento generado en 19/05/2022 04:30:12 PM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>